BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 1 DE MARZO DE 1993 | AÑO CI | $ 0,30

Nº 27.587

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

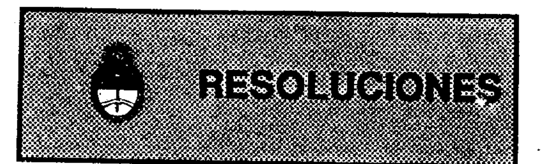
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/93

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) para las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra de Fuego.

Bs. As., 14/1/93

VISTO, la Resolución C.N.T.A. Nº 106/91 y el Expediente Nº 62.767/92, y

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario fijar salarios para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) para las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, por no haber llegado a acuerdo en la Comisión Asesora Regional Nº 11 COMODORO RIVADAVIA.

QUE, los salarios resultantes de la presente Resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta para la determinación de las remuneraciones particularizadas de ninguna Comisión Asesora Regional del País.

QUE, la Comisión Nacional arriba al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 1334/91. El mismo se apoya en los documentos que obran en el Expediente Nº 62.767/92 sin que ello signifique su aprobación o rechazo por las partes.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 COMODORO RIVADAVIA, para las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, a partir del 1º de octubre de 1992 y hasta el 31 de marzo de 1993 serán las que se consignan en los Anexos Nros. I y II, que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Para el trimestre OCTUBRE/DICIEMBRE de 1992 los salarios serán iguales a los vigentes al 30 de setiembre de 1992 y constan en el Anexo Nº I.

Art. 3º — Para el trimestre ENERO/MARZO de 1993, los salarios serán los obrantes en el Anexo Nº II, siendo el básico del Peón General de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225), por mes manteniendo los salarios de las demás categorías y el valor comida la relación habitual.

Art. 4º — Conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de enero de 1993, los trabajadores de todas las categorías incluidas en el Anexo II de la presente resolución percibirán con carácter extraordinario y por única vez, una suma fija no remunerativa de PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35) como compensación por la demora experimentada en la actualización de sus salarios.

Art. 5º — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 6º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 7º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 8º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 9º — Las remuneraciones establecidas en el anexo no incluye el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 10. — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 11. — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 12. — En los anexos mencionados se incluyen los montos de los topes indemnizatorios calculados sobre la base promedio mensual de los salarios.

Art. 13. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Grether, Ricardo. — Martínez Verdier, Leonardo. — Wilches, Norman. — Alonso, Juan C.

ANEXO I

RESOLUCION C.N.T.A. Nº 02/93

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LAS PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	TOPE INDEMNIZATORIO $
OCTUBRE A DICIEMBRE 1992	210,60.-	631,80.-

OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1992

CATEGORIAS LABORALES	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	207,84.-	9,145.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	213,38.-	9,389.-
ESPECIALIZADOS		
Ovejeros	215,59.-	9,486.-

SUMARIO

CATEGORIAS LABORALES	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO $	JORNAL $
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	221,82.-	9,761.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	223,25.-	9,823.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	229,90.-	10,116.-
Conductores tractoristas	231,55.-	10,188.-
Mecánicos tractoristas	243,50.-	10,714.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	229,18.-	
Capataces	252,80.-	
Encargados	266,66.-	
MENORES: De 14 a 15 años	124,70.-	5,487.-
De 15 a 16 años	145,49.-	6,402.-
De 16 a 17 años	166,27.-	7,316.-
De 17 a 18 años	187,06.-	8,231.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 36,16.- POR DIA: $ 1,2053.

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO II

RESOLUCION C.N.T.A. Nº 02/93

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA: PARA LAS PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO

ENERO-FEBRERO-MARZO 1993.

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	225.-	10.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	230,60.-	10,15.-
ESPECIALIZADOS		
Ovejeros	233.-	10,25.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	239,72.-	10,55.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	241,27.-	10,62.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	248,45.-	10,93.-
Conductores tractoristas	250,24.-	11,01.-
Mecánicos tractoristas	263,15.-	11,58.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	247,67.-	
Capataces	273,20.-	
Encargados	288,18.-	
MENORES: De 14 a 15 años	135.-	5,94.-
De 15 a 16 años	157,50.-	6,93.-
De 16 a 17 años	180.-	7,92.-
De 17 a 18 años	202,50.-	8,91.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 39,08.- POR DIA: $ 13,03.-

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	TOPE INDEMNIZATORIO $
ENERO A MARZO 1993	227,70.-	683,10.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de cosecha de tabaco Virginia y Burley de las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 4/2/93

VISTO el Expediente Nº 130.941/92 y el Registro C. N. T. A. Nº 36/92, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 10 —SALTA— proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE TABACO VIRGINIA Y BURLEY, en las Provincias de SALTA Y JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto 1334/91.

Que, el mismo se apoya en sendos documentos presentados por el sector de empleadores y trabajadores respectivamente. En tal sentido y considerando que el contenido de los documentos responde a elaboraciones de tipo estadístico, las partes los receptan sin que ello implique necesariamente recíproca aprobación ni rechazo de su contenido.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONALDE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1992 y hasta el 30 de abril de 1993, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes a COSECHA DE TABACO VIRGINIA Y BURLEY en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL Nº 10 —Provincias de SALTA Y JUJUY, serán las siguientes:

	SIN S. A. C. POR DIA $
Peón General	9,81
Cosechero o Sacadores de Hoja	9,81
Peón Tractorista (Conductores)	10,93
	POR HORA $
Estufero (turno 12 Hs.)	1,226
	SIN S. A. C. POR CAÑA $
Encañadores	0,035
Desencañadores	0,02
	POR Kg. $
Clasificada	0,065
MENORES	
	POR Kg. JORNAL $
De 17 a 18 años	8,83
De 16 a 17 años	7,85
De 15 a 16 años	6,87
De 14 a 15 años	5,89

Art. 2º — Las remuneraciones previstas en la presente resolución no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. —Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Raúl Valloire. —Norman Wilches.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/93

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de esquila, zafra año 1992 en las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 4/2/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 135/91 y el Expediente Nº 933.368/92, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 2 LA PLATA, proponiendo remuneraciones para las tareas de

ESQUILA, Zafra año 1992 en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES y LA PAMPA, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto 1334/91.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para las tareas de ESQUILA, Zafra año 1992 en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2 LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir de la fecha de iniciación de la zafra de esquila de ovinos y hasta la finalización de la misma, que a continuación se detallan.

TAREA:

Esquilador, por animal	$ 0,31
Agarrador, por animal	$ 0,061
Playero, por animal	$ 0,043
Envellonador, por animal	$ 0,043
Mecánico, por animal	$ 0,061
Cocinero, por día hasta 5 varillas	$ 30,00
Cocinero, más de 5 varillas, por animal	$ 0,045

A los presentes valores se le deberá adicionar el 5 % de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas y el 8,33 % en concepto de sueldo anual complementario, de acuerdo a la Ley 22.248.

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10 % sobre el total del salario alcanzado en el día. Este premio se abonará al trabajador comprendido en este acuerdo que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) Accidentes de trabajo; b) Permisos gremiales; c) Licencias legales art. 24 de la Ley 22.248; d) Cumplimiento de cargas públicas; e) Enfermedades inculpables justificadas por médico del empleador. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte dos jornadas completas de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en este punto.

Art. 3º — Premio por rendimiento: Durante la vigencia de este acuerdo se procederá a la implementación de la esquila desmaneada como nueva técnica que permitirá obtener una mejora sustancial en el rendimiento, atento la característica de los vellones a obtenerse, como asimismo la esquila que el animal desmaneado permite, pudiendo el esquilador pasar el peine por panza y cogote que es lana de segunda, obteniéndose de los costillares y del lomo la lana de primera de la que sale el vellón entero. Todo ello sin perjuicio del hecho de que en la Provincia Buenos Aires se obtiene un promedio de 5,5 Kg. de lana por animal, de los cuales el rinde del vellón asciende a un 70% que es el mayor del país, pues en la zona no hay lana quebradiza ni sufrida debido a que habiendo un clima templado crece la suficiente cantidad de pasto verde para que cada animal se alimente con los 4 a 5 Kg. diarios que requiere para estar bien alimentado, como también la suficiente cantidad de agua 2 a 4 Lts. por día que cada oveja necesita.

Art. 4º — Teniendo en cuenta las distintas características de esquila maneada y desmaneada, producto de una nueva técnica, de común acuerdo las partes establecen el compromiso de establecer en una futura negociación las bases de producción mínima para cada alternativa.

Art. 5º — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten del presente acuerdo.

Art. 6º — Los incrementos de remuneración que resultan del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes y para la presente temporada.

Art. 7º — Cabe aclarar que la actual propuesta involucra a la zafra lanera de la Provincia de Buenos Aires, que abarca esquila de lana entera y media lana, tareas que se realizarán desde octubre a diciembre de 1992 y desde marzo a abril de 1993.

Art. 8º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Raúl Valloire. — Norman Wilches.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 5/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de raleo en las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 4/2/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 198/91 y el Expediente Nº 85.153/92, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 1 GENERAL ROCA proponiendo remuneraciones para las tareas de RALEO, en jurisdicción de las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto 1334/91.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la iniciación de las tareas de RALEO y hasta la finalización de las mismas para la temporada 1992, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de RALEO, en las Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN serán las siguientes:

	POR DIA $
Raleador de Frutales	10,60

El salario diario fijado corresponde a una jornada de labor de ocho (8) horas.

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 5 % (CINCO POR CIENTO) del salario diario fijado en el artículo 1º de la presente resolución es $ 10,60 (PESOS DIEZ CON SESENTA CENTAVOS), para la categoría de raleador de Frutales. En cuanto a la vigencia temporal, comienza a partir de la iniciación de las tareas de raleo y hasta la finalización de las mismas. Condición para ser abonado: Este premio se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) Accidentes de trabajo; b) Permisos gremiales; c) Cumplimiento de cargas públicas; d) Enfermedades inculpables justificadas por médico del empleador; e) Licencias legales establecidas por el Art. 24 de la Ley 22.248. Se entiende por jornada de labor aquella que climáticamente sea apta para realizar trabajos en el campo para la generalidad de la gente y tendrá una duración de 8 (OCHO) horas. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte dos (2) jornadas completas de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en esta cláusula.

Art. 3º — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten del presente acuerdo.

Art. 4º — El presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia los incrementos que hubieran pactado los empleadores con sus respectivos dependientes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Raúl Valloire. — Norman Wilches.

Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 20/93

Llámase a Concurso Público para la contratación de estudios profesionales que atiendan causas judiciales en materia laboral de los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92.

Bs. As., 24/2/93

VISTO la Resolución Nº 200 de fecha 19 de febrero de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas y procedimientos a los cuales se ajustará la SUBSECRETARIA LEGAL para el llamado y tramitación del Concurso Público para la contratación de estudios profesionales que atiendan las causas judiciales en materia laboral de los entes comprendidos en el Decreto 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público para la contratación de estudios profesionales que atiendan las causas judiciales en materia laboral de los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares del Concurso para la contratación de letrados para la atención de juicios laborales de entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92, obrante en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio T. Liendo (h.).

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 208/93

Modificación de la Resolución Nº 401/89 del ex-Ministerio de Economía.

Bs. As., 24/2/93

VISTO el expediente Número 603.510/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que es fundamental implementar el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que a tal efecto se hace necesario actualizar y determinar la caracterización de Pequeña y Mediana Empresa contenida en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Número 401 del 23 de noviembre de 1989, ampliando la misma para los distintos sectores de la actividad económica nacional.

Que se ha consultado a los organismos integrantes del Comité de Gestión del referido Programa Trienal, llegando a conclusiones que permiten determinar parámetros para los distintos sectores involucrados.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6o. del Decreto Número 2586 del 22 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 5o. de la Resolución Número 401 del 23 de noviembre de 1989 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, estableciéndose los siguientes topes máximos para cada atributo a considerar en los denominadores de la fórmula establecida en el artículo 4o. de la mencionada norma, expresados los valores monetarios en pesos:

a) Para el sector industrial

Personal ocupado:	300 empleados
Ventas anuales (sin IVA ni impuestos internos)	$ 18.000.000
Activos productivos:	$ 10.000.000

b) Para los sectores comercial y de servicios

Personal ocupado:	100 empleados
Ventas anuales (sin IVA ni impuestos internos)	$ 12.000.000
Patrimonio neto	$ 2.500.000

c) Para el sector minero

Personal ocupado	300 empleados
Ventas anuales (sin IVA ni impuestos internos)	$ 18.000.000
Activos productivos	$ 10.000.000

d) Para el sector transporte

Personal ocupado	300 personas
Ventas anuales (sin IVA ni impuestos internos)	$ 15.000.000

Art. 2º — Para definir la condición de Pequeña y Mediana Empresa para el sector agropecuario se tomarán los siguientes parámetros:

En lugar de Ventas Anuales, el valor del Ingreso Bruto Anual, excluido el Impuesto al Valor Agregado e impuestos internos.

Capital productivo, incluyendo el valor de la tierra.

Los topes máximos para cada atributo a considerar serán los siguientes:

Ingreso Bruto Anual	$ 1.000.000
Capital productivo	$ 3.000.000

El valor del Ingreso Bruto se tomará de la facturación promedio realizada por la empresa en los DOS (2) últimos ejercicios. En el caso en que por factores climáticos o extraordinarios no resultara acorde con los valores normales de la empresa, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinará el valor de los ingresos brutos en función de los niveles de producción y precios de la zona.

En el caso de establecimientos o empresas con forma jurídica de sociedad anónima, sin actividades agropecuarias exclusivas, se utilizará para su valoración la apertura del Estado de Resultados contenido en el Balance de Presentación; si se tratara de empresas unipersonales se utilizará el formulario de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA F. 401.

El valor del Capital productivo se tomará de la declaración realizada por el productor ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en el formulario F. 503 de activos productivos (activos según balance comercial o impositivo). Estos valores deberán ser confrontados con los establecidos en la valuación fiscal correspondiente que surge de la boleta del impuesto inmobiliario.

Art. 3º — La fórmula establecida en el artículo 4o. de la Resolución Número 401 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 23 de noviembre de 1989 para la medición de los atributos, se aplicará considerando solamente los definidos por la presente norma para cada sector específico. En el caso en que corresponda tomar solamente DOS (2) parámetros, se aplicará raíz cuadrada en vez de cúbica.

Art. 4º — Las unidades económicas comprendidas en la presente definición de Pequeña y Mediana Empresa, deberán acreditar su condición de tal cuando les sea requerido por los organismos competentes.

Art. 5º — Para cumplimentar lo indicado en el artículo anterior, las empresas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Sector industrial, minero, comercial y de servicios:

Para acreditar el nivel de empleo: Fotocopia autenticada de los comprobantes de la Contribución Unica de Seguridad Social, o el que lo sustituya en el futuro, de los últimos TRES (3) meses.

Para acreditar las ventas anuales: Fotocopia autenticada del formulario de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA F 439, o el que lo sustituya en el futuro, del último ejercicio. En el caso de tener menos de UN (1) año de existencia deberán presentar fotocopia autenticada de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

Para acreditar los activos productivos o el patrimonio neto deberán presentar fotocopia autenticada de los formularios de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA F 503 y/o F 526, o el que lo sustituya en el futuro, cuando corresponda su presentación ante ese organismo. En el caso de tener menos de UN (1) año de existencia deberán presentar declaración jurada.

b) Para el sector agropecuario: Lo establecido en el artículo 2o. de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3651/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 26/2/93

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que se encuentran comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas quedan obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Asimismo, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas quedan simultáneamente obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3651

DENOMINACION	C.U.I.T.
INDUSTRIAS ISACO S.A	30-50543997-6
MOVISTAR S.A.	30-65496473-0
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	33-65786558-9
COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LTDA.	30-52093971-3



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 63

Bs. As., 9/2/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica, obrante de fs. 587 a fs. 610 del presente Expte. Nº 184.755/89, para agrupar con personería gremial a todo el personal docente que se desempeñe en los establecimientos de Educación Técnica Nacionales, Provinciales y Municipales en tanto mantengan cargos dentro del escalafón citado precedentemente, con zona de actuación en todo el Territorio Nacional y Jurisdicciones Provinciales y Municipales, "con excepción de los comprendidos dentro del agrupe y zona de actuación de la Asociación del Magisterio de Santa Fe, si hubiere superposición". Respecto de su Inscripción Gremial agrupa al personal de Escuelas Técnicas Privadas.

Resolución 64

Bs. As., 9/2/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores de Gas del Estado y Afines, obrante de fs. 3 a fs. 17 inclusive del T. I. Nº 272.011/92, el que agrupa a "Los trabajadores que laboran con relación de dependencia para con empresas, compañías y/o entes productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores distribuidores y comercializadores de gas natural, derivados y afines, sean aquellos mensualizados o jornalizados, administrativos, técnicos o profesionales", con zona de actuación en las Provincias de Neuquén y Río Negro en toda su extensión con exclusión de la Localidad de General Conesa (Provincia de Río Negro).
Procédase a cambiar la denominación de la entidad por la de "Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, atento a la privatización de la empresa estatal".

Resolución 65

Bs. As., 9/2/93

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Prensa de Santa Fe, entidad de primer grado, con domicilio en Amenábar 2655 Santa Fe, obrante de fs. 10 a fs. 25, inclusive del Expediente Nº 145.042/89, con la expresa aclaración que la entidad mantendrá el agrupamiento personal aprobado hasta ahora, consistente en representar a todos los trabajadores de prensa, oral o escrita, no jerarquizados (jefe de departamento, jefe de personal y categorías superiores) cuyas respectivas categorías laborales se encuentran contenidas en la ley 12.908 y Decreto 13.839/46 (ratificado por la ley 12.921). "Respecto de la ampliación operada en el agrupamiento personal (arts. 1 y 2 del estatuto) se otorgará inscripción gremial, hasta tanto se sustancia el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin continuarán oportunamente las presentes actuaciones. La asociación tiene la siguiente zona de actuación: Departamentos: Capital, Las Colonias, Garay, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín, Castellanos, San Cristóbal, Vera, Gral. Obligado y 9 de Julio, de la Provincia de Santa Fe.

Resolución 66

Bs. As., 9/2/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, obrante de fs. 13 a fs. 29 vta. del presente Expediente Nº 144.344/88, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en establecimientos de industrias de la alimentación en las ramas de café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, procesadores avícolas, postres industrializados, incubación de huevos, grasa comestible, aceite vegetal, grasa hidrogenada, industria de pescado vinculadas a la producción, manufactura de productos alimenticios, con zona de actuación en la Ciudad de Santa Fe y toda la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe a excepción de la Localidad de San Carlos Centro y los Departamentos Castellanos, San Martín y San Cristóbal.

Resolución 67

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato San Francisco del Personal de La Empresa Provincial de Obras Sanitarias, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados de la Delegación San Francisco de la Empresa Provincial de Obras Sanitarias, y a los empleados jubilados que habiendo sido afiliados al Sindicato pasaren a esa situación, con zona de actuación en la Ciudad de San Francisco-Córdoba. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 48 a fojas 58.

Resolución 68

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Las Heras, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la Municipalidad de Las Heras-Mendoza, sean éstos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas las categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto municipal, quedan exceptuados del agrupamiento las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotaciones de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en todo el territorio del Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 105 a fs. 121.

Resolución 70

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de San Luis, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte de cargas por automotor, así se trate de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilio, servicios de cargas combinados con otros medios de transporte sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, combustibles y

otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o derivados en cualquiera de sus formas, y en general otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de cargas en tránsito, etc.; siendo esta enunciación meramente enunciativa y no limitativa, por lo que no excluye a otras formas de transporte, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en toda la Pcia. de San Luis. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 81 a fs. 92.

Resolución 71

Bs. As., 9/2/93

Atento lo establecido por el art. 56º inc. 3º apartado "B" de la Ley 23.551, procédase a suspender temporariamente la inscripción gremial de la Asociación Médica de Asistencia y Prevención para Ferroviarios, hasta tanto dé cumplimiento con el art. 20º inc. "C" de la Ley 23.551.

Resolución 72

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad de Jujuy, con domicilio en Gorriti 237, Ciudad de San Salvador de Jujuy-Pcia. de Jujuy, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a quienes cumplan funciones de docencia e investigación a nivel universitario en todas sus categorías de revista en la Universidad Nacional de Jujuy, con zona de actuación en la Provincia de Jujuy. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 2 a fs. 18 del T. I. Nº 260.002/92 agregado al expediente Nº 900.768/91.

Resolución 73

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores de la Asociación de Trabajadores del Ministerio de Gobierno y la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal del Ministerio de Gobierno y Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 11 a fojas 27 del presente Expte. Nº 900.044/91.

Resolución 74

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL AGUA DE RIEGO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (SI.T.A.R. San Juan), que fija su domicilio en la calle Agustín Gnecco Nº 350 -S- de la Ciudad de San Juan, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que tienen relación de dependencia o prestan servicios en el Departamento de Hidráulica o en la Empresa o Sociedad de cualquier carácter jurídico en que pudiera transformarse y que tengan relación con el Gobierno, Administración, Policía, Evaluación y Contaminación de las aguas superficiales, subterráneas, encauzadas y el estudio, construcción y reparación de las obras hidráulicas, encauzamientos y defensa de las mismas. Así como agrupa al personal jubilado, pensionado y/o retirado que haya guardado relación con el Departamento de Hidráulica, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 90 a fs. 102.

Resolución 75

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Estaciones de Expendio de Gas Natural Comprimido, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos y Gomerías de la Provincia de Neuquén, que fija su domicilio legal en la calle Buenos Aires 368, Neuquén, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal de maestranza y administrativo, que desempeña tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustibles de cualquier naturaleza, limpieza, tareas de auxilio de emergencia y arreglos en general, tareas administrativas, encargados de turno y/o generales, personal técnico, vendedores, etc., en Gomerías, Estaciones de Servicio Comunes y Duales, de Concesionarios y Automotores que expendan al público, en Aeropuertos, Vías Navegables, Terminales de Colectivos, Garages de Omnibus, Guarderías Náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas Agrícolas Ganaderas, Gomerías Anexas a Estaciones de Servicio, Lubricentros, Garages, Cocheras, Playas de Estacionamiento y sus Afines, Lavaderos Automáticos y/o Manuales, y toda otra actividad que se efectúe en las Empresas, y con zona de actuación la Provincia de Neuquén. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 15 a fs. 25 del Expte. Nº 908.177/91.

Resolución 76

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Simoca - Provincia de Tucumán, que fija su domicilio legal en la calle República Argentina s/n. entre Barrio "Antonio García" y Barrio "Erradicación de Viviendas Ranchos", con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a la totalidad de obreros y empleados que en calidad de planta permanente, contratados y temporarios, con una antigüedad de seis meses de la categoría 1 a la 24 de la Municipalidad de Simoca, con zona de actuación la Ciudad de Simoca, Provincia de Tucumán. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 97 a fs. 111.

Resolución 78

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Profesionales Universitarios de la Administración Pública (Jujuy), con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a profesionales universitarios que posean título de validez nacional, en carreras con planes de estudio no menor a tres años, como así también a los profesionales extranjeros con iguales condiciones y título revalidado por autoridad competente. Los asociados deberán encontrarse en relación de dependencia, con carácter permanente, transitorio o contratado, con el Estado Provincial, Entidades Municipales o Entes Autárquicos de jurisdicción provincial; con zona de actuación en la Provincia de Jujuy. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 243 a fs. 258.

Resolución 88

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Profesionales de Trabajadores Rurales y Estibadores de Salta, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que realicen tareas agrícolas en cualquiera de sus especializaciones, quedan comprendidos además los trabajadores que en zonas urbanas y sub-urbanas realicen tareas de manipulación y almacenamiento de cereales, oleaginosas, legumbres, hortalizas, semillas u otros productos agrarios, salvo cuando se desarrollan en establecimientos industriales, quedan excluidos del agrupamiento el personal jerarquizado y quienes tengan facultad para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Salta. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 11 a fs. 35 del T. I. Nº 683/89 agregado al T. I. Nº 159.586/87.

Resolución 89

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas y Afines, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores dedicados a la venta de diarios y revistas y afines de la industria periodística, entendiéndose como tales, las publicaciones que entran en el régimen de devoluciones prescripto en el Art. 1º del Decreto-Ley Nº 24.095/45, que se distribuyen por los canales normales y reconocidos. La venta podrá efectuarse en paradas, repartos o en ambos a la vez, con zona de actuación en los Dptos. de Punilla, Santa María, Colón, Río Primero y Río Segundo-Villa Carlos Paz-Pcia. de Córdoba. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 55 a fs. 76.

Resolución 90

Bs. As., 9/2/93

Otorgar al Sindicato de Trabajadores de la Industria Perfumista y Afines de la Provincia de San Luis, con domicilio en la calle 9 de Julio 662 - Villa Mercedes (S. L.) su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que desempeñen su labor en establecimientos y explotación dedicada a la Industria Perfumista y Afines (S. T. I. P. A.) entendiéndose comprendido como tales aquellos que se desempeñen en empresas industriales o distribuidores de artículos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y belleza del hombre, la mujer y el niño, con zona de actuación toda la Provincia de San Luis. Aprobar el texto de nuevo estatuto de fs. 209 a fs. 229 del presente Expte. Nº 65.476/85.

Resolución 91

Bs. As., 9/2/93

Otorgar a la Confederación de Asociaciones Sindicales de Industrias Alimenticias de la República Argentina, con domicilio en la calle San José de Calasanz Nº 712 de esta Capital, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de tercer grado, para agrupar a las organizaciones de trabajadores, federaciones, uniones, sindicatos independientes, asociaciones representativas de las actividades vinculadas con las industrias de la alimentación, bebidas, tabaco y servicios, con zona de actuación en todo el país. Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 176 a fs. 202, del presente Expte. Nº 805.552/86.

Resolución 92

Bs. As., 9/2/93

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Centro Unión Empleados de Comercio de Saladillo, entidad de primer grado, obrante de fs. 2 a fs. 26 inclusive del Trámite Interno Nº 239.569/92 (fs. 53) del Expediente Nº 223.846/89 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a todos los trabajadores que se desempeñan en las distintas ramas del comercio o actividad mercantiles auxiliares; "cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley 23.551".

Resolución 93

Bs. As., 9/2/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión del Personal de Dirección y Supervisión de la Industria Petrolera Argentina que fija su domicilio en la calle Sarmiento 760 - Piso 1º A - Capital Federal, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal de Dirección y Supervisión de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. A. y Gas del Estado S. A. y sus Sucesoras, así como también en aquellas Empresas que tengan a su cargo tareas similares en las áreas de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de petróleo y gas, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, privadas o mixtas, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 343 a fs. 367.

Resolución 94

Bs. As., 9/2/93

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Centro de Empleados de Comercio de San Juan, entidad de primer, obrante de fs. 181 a fs. 198 inclusive del Expte. Nº 117.392/80 y agregados con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (art. 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a personal de cualquier sexo, que realicen tareas comerciales en establecimientos de cualquier actividad y asimismo a todo el personal con o sin oficio que realicen tareas de su especialidad dentro de un establecimiento comercial y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en todas las Localidades de la Provincia de San Juan, excepto los Departamentos de Jáchal y Caucete.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 16

Moreno 42 y Belgrano - S. Antonio Oeste (Prov. de Río Negro): Supermercado Base de Venta: $ 739.996.-

LICITACION Nº 17

Santa Fe 380 - Dean Funes (Prov. de Córdoba): Supermercado Base de Venta: $ 648.123.-

LICITACION Nº 18

J. M. Moreno 535 - González Catán (Prov. de Buenos Aires): Supermercado Base de Venta: $ 743.936.-

LICITACION Nº 19

Gobernador Anaya y J. J. Lastra Ruta 22 9 (Prov. Neuquén): Supermercado Base de Venta: $ 2.557.694.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 09/03/93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 08/03/93 a las 15 hs.

LICITACION Nº 20

Calle 22 - 9 de Julio - Nº 464 Gral. Pico (Prov. La Pampa): Local Base de Venta: $ 1.080.806.-

LICITACION Nº 21

Adolfo Alsina esq. Gdor. Tello Choele Choel (Prov. Río Negro): Supermercado Base de Venta: $ 488.151.-

LICITACION Nº 22

Julio A. Roca 351/71 - Rojas (Prov. Buenos Aires): Supermercado Base de Venta: $ 958.415.-

LICITACION Nº 23

José Hernández 2955/71 - Villa Ballester (Prov. Buenos Aires): Supermercado Base de Venta: $ 2.805.145.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 11/03/93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 10/03/93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego: $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque de ésta plaza dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIPHOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta.

I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694. Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 1/3 Nº 680 v. 8/3/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 85/93

Bs. As., 22/2/93

VISTO el Decreto Nº 94/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto las funciones y el personal de la Gerencia General de Recaudación fueron transferidos a la órbita del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que mediante la Resolución D.E.-A.N.S.S. Nº 34/92 se delegó en el señor Gerente General de la precitada Gerencia la atención del despacho y firma del suscripto, en caso de ausencia transitoria.

Que en consecuencia es menester que se proceda a designar un funcionario de similar jerarquía que asuma en el caso de resultar necesario las funciones señaladas en el considerando anterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delegar a partir del 1º de marzo de 1993 en la señora Gerente General de Prestaciones, Dra. María Delia LODI FE de GARCIA (D.N.I. Nº 4.880.046) durante la ausencia transitoria del suscripto, la atención de su despacho y de su firma.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto a partir del 1 de marzo de 1993, la Resolución D.E.-A.N.S.S. Nº 34/92.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO, Director Ejecutivo.

e. 1/3 Nº 681 v. 1/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 253/93

Abog. Carlos Alfredo OLIVERI. Designación Director Interino de la Dirección de Contencioso Judicial y Penal Tributario.

Bs. As., 24/2/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas, es necesario designar Director Interino de la Dirección de Contencioso Judicial y Penal Tributario, al Abogado D. Carlos Alfredo OLIVERI.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Director Interino de la Dirección de Contencioso Judicial y Penal Tributario, al Abogado D. Carlos Alfredo OLIVERI (Legajo Nº 31.873/47).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 1/3 Nº 686 v. 1/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 252/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 24/2/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por la Resolución Conjunta Nº 97/92 del 13 de octubre de 1992 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 119/93 del 21 de enero de 1993 esta Dirección General dispuso la modificación de la estructura organizativa del área encargada de la operatoria de control fiscal relacionada con los Impuestos de Sellos y Varios.

Que, por el Decreto Nº 114/93 del 29 de enero de 1993 se reducen sustancialmente los hechos imponibles alcanzados por la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que, en consecuencia, se estima conducente adecuar lo oportunamente resuelto a la nueva situación imperante a partir de la sanción del Decreto indicado precedentemente.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Expendio de Sellos" y sus unidades dependientes.

ARTICULO 2º — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Expendio de Sellos Nº 1", "Expendio de Sellos Nº 2" y "Expendio de Sellos Nº 3", dependientes de la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios.

ARTICULO 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Informes y Certificaciones de pago" dependiente de la Sección Expendio de Sellos Nº 1.

ARTICULO 4º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Legal" y "Técnica", dependientes de la Sección Legal y Técnica de Impuesto de Sellos y Varios.

ARTICULO 5º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos Nº 2, Nº 3 y Nº 4, las acciones y tareas que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Adicionar a las acciones y tareas agregadas a la estructura organizativa vigente por la Resolución Nº 119/93, para cada unidad que se detalla, las funciones que se consignan a continuación:

DIVISION: Coordinación Impuesto de Sellos y Varios.

DEPENDIENTE DE: Dirección de Zona IV Metropolitana

TAREAS

— Entender en la gestión judicial de cobro de los créditos fiscales, así como también en el dictado de resoluciones sobre aplicación de multas por infracciones formales y materiales a los gravámenes de Sellos y Varios, todo ello relacionado con actuaciones de la propia División o provenientes de la ex - Región de Impuesto de Sellos y Varios.

— Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas que surjan de actuaciones originadas en el área de fiscalización de la ex - Región de Impuesto de Sellos y Varios, y en los recursos administrativos presentados por contribuyentes y/o responsables de Impuestos de Sellos y Varios.

— Ejercer las funciones de Juez Administrativo.

SECCION: Legal y Técnica de Impuesto de Sellos y Varios.

DEPENDIENTE DE: División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios.

ACCION

Entender en la gestión judicial de cobro de créditos fiscales, en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales y materiales, en los recursos administrativos y en las determinaciones de oficio de impuesto, accesorios y multas, todo ello relacionado con los Impuestos de Sellos y Varios y con el alcance dispuesto para cada caso en la División de la cual depende.

TAREAS

— Entender en la tramitación de cobranzas judiciales y en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales y materiales a los Impuestos de Sellos y Varios, todo ello relacionado con actuaciones de la División o provenientes de la ex - Región de Impuesto de Sellos y Varios.

— Entender en el dictado de resoluciones cuando se deban determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables de Impuestos de Sellos y Varios, en actuaciones originadas en el área de fiscalización de la ex - Región de Impuesto de Sellos y Varios.

— Intervenir en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a recursos de apelación, reconsideración, repetición y demás recursos administrativos.

ARTICULO 7º — Dejar sin efecto los artículos Nº 3, Nº 4 y Nº 8 —parte pertinente— de la Resolución Nº 119/93.

ARTICULO 8º — Reemplazar el Anexo A 13 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 9º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 1993.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

SECCION EXPENDIO DE SELLOS

(Tipo)

ACCION

Efectuar la percepción de los impuestos de Sellos y Varios a través de las máquinas timbradoras del Organismo y el expendio de valores fiscales.

TAREAS

1. — Efectuar el registro, control e información de la recaudación diaria de las distintas Cajas Expendedoras.

2. — Efectuar la rendición y entrega de los importes recaudados a las dependencias competentes.

3. — Efectuar la recepción de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes inscriptos en el Impuesto de Sellos y realizar las correspondientes certificaciones de pago.

4. — Entender en la administración del fondo permanente, para cambio, asignado a la dependencia.

5. — Realizar la liquidación del gravamen y accesorios correspondientes en los casos de pago fuera de término efectuados espontáneamente ante las Cajas Expendedoras habilitadas.

6. — Entender en las consultas que formulen verbalmente los interesados, sobre la aplicación de los Impuestos de Sellos y Varios.

7. — Entender en las Certificaciones de Pago de los Impuestos de Sellos y Varios.

8. — Efectuar el control de la liquidación del gravamen correspondiente en aquellos casos en que se disponga la intervención previa al pago.

OFICINA INFORMES Y CERTIFICACIONES DE PAGO

(Tipo)

ACCION

Entender en las consultas orales que planteen los contribuyentes y producir las respectivas certificaciones de pago en copias de contratos, respecto de los Impuestos de Sellos y Varios.

TAREAS

1. — Efectuar la evacuación de las consultas que formulen verbalmente los interesados sobre la aplicación de los Impuestos de Sellos y Varios.

2. — Realizar las certificaciones de pago en los instrumentos extendidos en varios ejemplares.

3. — Efectuar el cálculo del gravamen correspondiente en aquellos casos en que se disponga la intervención previa al pago.

4. — Efectuar la intervención previa al pago en los instrumentos y operaciones gravados que se habiliten fuera de término, realizando la liquidación de los accesorios y multas que correspondan.

5. — Practicar la recepción de las declaraciones juradas "sin movimiento", siempre que las mismas no arrojen impuesto a ingresar.

OFICINA LEGAL

ACCION

Entender en la gestión jurídica de las tareas definidas para la Sección Técnico Legal de Impuesto de Sellos y Varios.

TAREAS

1. — Realizar las gestiones tendientes al resguardo del crédito fiscal en los aspectos relacionados con los dictámenes practicados respecto de los Impuestos de Sellos y Varios y de las tasas que pudieren corresponder a los instrumentos y actuaciones que se tramiten ante los Tribunales Judiciales de Capital Federal y el Tribunal Fiscal de la Nación.

2. — Entender en la gestión judicial de cobro de los créditos fiscales, con el alcance correspondiente a la Sección de la cual depende.

3. — Intervenir en la sustanciación y en los proyectos de vista y resolución de sumarios por infracciones formales y materiales a las leyes y disposiciones en vigor con el alcance correspondiente de la Sección de la cual depende.

OFICINA TECNICA

ACCION

Entender en la evacuación de consultas escritas, en la resolución de solicitudes de índole impositiva, en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas y en los recursos administrativos, todo ello relacionado con los Impuestos de Sellos y Varios.

TAREAS

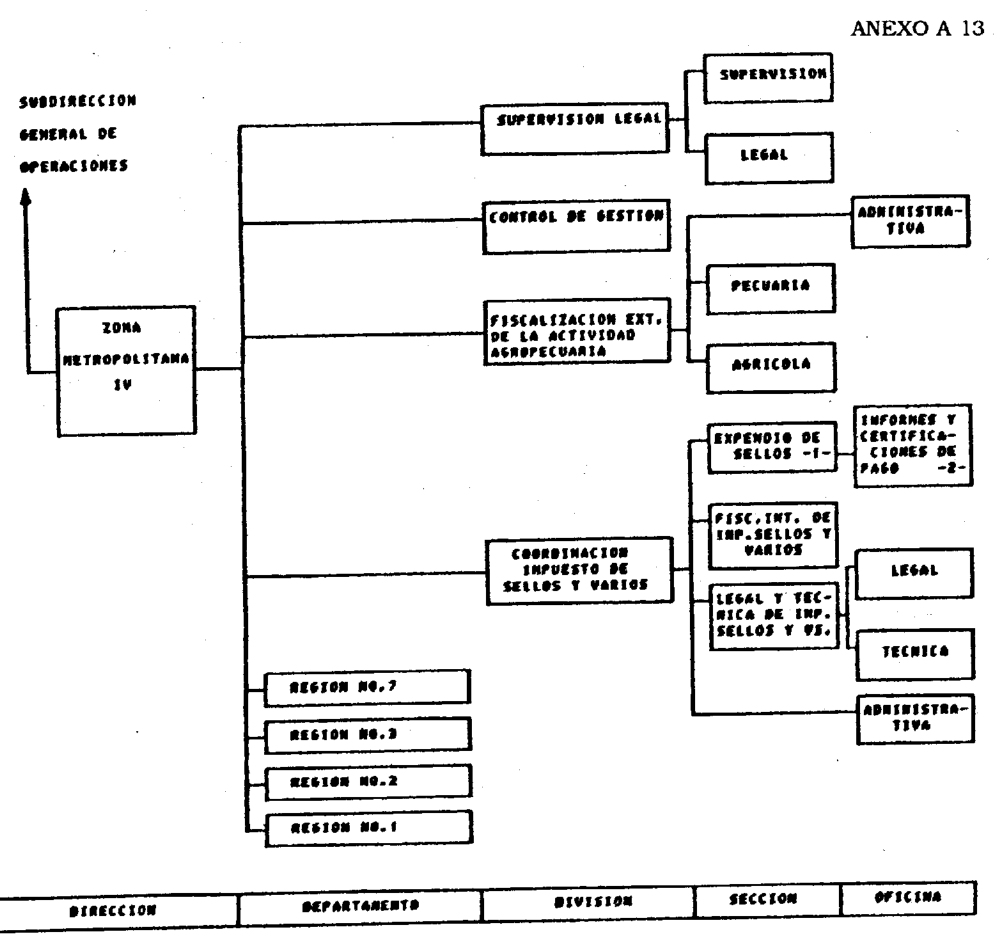
1. — Evacuar las consultas escritas efectuadas por los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos y Varios.

2. — Tramitar las solicitudes de devolución, imputación, compensación y canje presentadas por los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos y Varios.

3. — Intervenir en el dictado de resoluciones cuando se deban determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos y Varios con el alcance correspondiente a la Sección de la cual depende.

4. — Intervenir en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a recursos de apelación, reconsideración, repetición y demás recursos administrativos, con el alcance correspondiente a la Sección de la cual depende.

ANEXO A 13



-1- CORRESPONDE A NO.1, NO.2 Y NO.3.
-2- DEPENDE DE SECCION EXPENDIO DE SELLOS NO. 1

e. 1/3 Nº 702 v. 1/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 265/93

Resoluciones Nros. 119 y 252/93 — Modificación Estructura Organizativa — Designación de Jefaturas.

Bs. As., 26/2/93

VISTO las Resoluciones Nros. 119 y 252 del 21 de enero y 24 de febrero de 1993, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos resolutivos se modificó la Estructura Organizativa del Organismo, creándose la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios, y sus Unidades Orgánicas dependientes.

Que a fin de poner en marcha las Jefaturas de las Unidades de Estructura de que se trata, corresponde designar a los funcionarios que se desempeñarán al frente de las mismas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el punto 3) del artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los funcionarios mencionados en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General Subdirección General de Administración.

Planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 265/93.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Mario de MAGALHAES Legajo Nº 23.313/30	DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
Abog. José Luis LANCMAN Legajo Nº 27.689/56	SECCION LEGAL Y TECNICA DE IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
Abog. Ricardo Emilio MUÑIZ Legajo Nº 26.122/40	SECCION FISCALIZACION INTERNA DE IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
Abog. Diego Jesús POMARADA Legajo Nº 19.421/89	OFICINA LEGAL
Da. Dora ALVAREZ de UNGAR Legajo Nº 9841/46	OFICINA TECNICA
Abog. Agustín Rodolfo CALVO Legajo Nº 23.142/32	OFICINA INFORMES Y CERTIFICACIONES DE PAGO
Dn. Jorge PERAZZO Legajo Nº 8487/94	SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 3
Dn. Rafael VILAS Legajo Nº 16.374/30	SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 2
Dn. Pedro Juan ZABALA Legajo Nº 10.250/82	SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 1
Da. Ildefonsa Agueda BELTRAN de NOVOA Legajo Nº 21.954/39	OFICINA ADMINISTRATIVA

e. 1/3 Nº 713 v. 1/3/93

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Contribuyentes que presentaron a su vencimiento la Declaración Jurada del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO AGOSTO DE 1992.

En la edición del 13 de octubre de 1992, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE: CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS

DEBE DECIR: CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S A

DONDE DICE: CASA LINARES S A C I 8.291,60

DEBE DECIR: CASA LINARES S A C I 8.261,60

DONDE DICE: COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE 4.157,01

DEBE DECIR: COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE 44.157,01

DONDE DICE: INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA I M S A S A

DEBE DECIR: INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A

e. 1/3 Nº 2881 v. 1/3/93

- ACLARACION -

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 249/93

En la edición del 26 de febrero de 1993, donde se publicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Comunicado Nº 1056/92 - Designación Jefatura de la Agencia Quilmes.

DEBE DECIR: Resolución Nº 249/93
Comunicado Nº 1056/92 - Designación Jefatura de la Agencia Quilmes.

e. 1/3 Nº 679 v. 1/3/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Subasta Pública de los Bienes de Cambio de la FABRICA MILITAR "ECA"

Consulta y Venta de Pliegos: Av. Paseo Colón 255, 8º, Piso Bs. Aires, de 10 a 15 hs.

Valor del Pliego: $ 1.000.-

Fecha de Subasta: 5 de marzo de 1993 a las 15 hs. en: Av. Paseo Colón 255, 8º Piso, Buenos Aires.

e. 26/2 Nº 685 v. 5/3/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA, CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 9

Tucumán 1339/71 - Rosario Centro: Supermercado Base de Venta: $ 3.019.639.-

LICITACION Nº 10

Av. Edén 370 (La Falda) - Córdoba: Supermercado Base de Venta: $ 666.278.-

LICITACION Nº 11

Alem y Pringles - Junín: Supermercado Base de Venta: $ 701.406.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 02-03-93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 01-03-93 a las 15 hs.

LICITACION Nº 12

Av. Alberdi 620 - Rosario Sta. Fe: Supermercado Base de Venta: $ 1.686.789.-

LICITACION Nº 13

Necochea y 25 de Mayo - Olavarría: Supermercado Base de Venta: $ 626.708.-

LICITACIONº 14

Av. 9 de Julio 199 - Tapalqué: Supermercado Base de Venta: $ 273.763.-

LICITACION Nº 15

Av. Provincias Unidas 3736 - San Justo: Local Base de Venta: $ 1.302.712.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 04-03-93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 03-03-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 22/2 Nº 614 v. 1/3/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA LOCACION DE ELEVADORES TERMINALES

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN SU CARACTER DE AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY Nº 23.696, Y EN VIRTUD DEL DECRETO Nº 969 DE FECHA 18/6/92 Y LA RESOLUCION MEYOYSP Nº 169/93:

LLAMA A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA LOCACION DEL ELEVADOR TERMINAL DE BARRANQUERAS

(provincia del Chaco)

perteneciente a la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 100.000 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES
Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS en liquidación - Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 22 de febrero de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación: Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso, Buenos Aires, el día 5 de abril de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS: $ 1.000 (PESOS UN MIL)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

e. 17/2 Nº 571 v. 2/3/93

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE ELEVADORES TERMINALES

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN SU CARACTER DE AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY Nº 23.696, Y EN VIRTUD DEL DECRETO Nº 969 DE FECHA 18/6/92 Y LA RESOLUCION MEYOYSP Nº 169/93:

LLAMA A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE LA UNIDAD PORTUARIA SAN PEDRO

(provincia de Buenos Aires)

perteneciente a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 120.980 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES
Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS en liquidación - Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 22 de febrero de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación: Avda. Paseo Colón 367 - 9º piso, Buenos Aires, el día 5 de abril de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS: $ 1.000 (PESOS UN MIL)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

e. 17/2 Nº 572 v. 2/3/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

(BANCO Y SEGUROS)

UNA OPORTUNIDAD UNICA PARA INVERSORES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República ARGENTINA llama a licitación pública para la venta de la participación mayoritaria (60 %) de una empresa líder en seguros y en bancos.

LA VENTA DE PLIEGOS se iniciará a partir del 8 de febrero de 1993 (de 10 a 15 hs.) en Hipólito Yrigoyen 1750, 2º piso, Buenos Aires, Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: U$S 20.000.

CIERRE PERIODO PARA PRECALIFICACION: 23 de marzo de 1993.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 14 de abril de 1993.

El Memorando de Información correspondiente a la Institución, puede ser obtenido en KLEINWORT BENSON LTD. y en COOPERS & LYBRAND/HARTENECK, LOPEZ Y CIA., asesores financieros de la Caja.

KLEINWORT BENSON LIMITED
20 Fenchurch Street
LONDON EC3P #DB
Tel.: 44 71 623 8000
Fax: 44 71 623 5535

COOPERS & LYBRAND/ HARTENECK, LOPEZ Y CIA.
25 de Mayo 140, 6º piso,
1002 BUENOS AIRES
Tel.: 541 334 2830
Fax: 541 331 5325

e. 25/2 Nº 666 v. 10/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/2/93

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; de acuerdo con las elevaciones efectuadas por la Jefa (Interina) de la Sección Control de Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 7, reemplazante de la Jefatura de dicha Agencia, de fecha 12/01/93; la Jefa de la Sección Grandes Contribuyentes de la Agencia Nº 15, reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 55, de fecha 21/01/93 y la Jefa (Interina) de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 55, reemplazante de la Jefatura de dicha Agencia, de fecha 04/02/93.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones);

LA JEFA DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días.

Nombre y Apellido o Denominación Social	C. U. I. T.	Dependencia
ESTENTE NORA ISABEL	27-06196558-6	AGENCIA Nº 7
ABEL GAONZALEZ S. A. I. C. Y F.	30-50066597-8	AGENCIA Nº 7
DOBBOLETTA, FRANCISCO PACIFICO	20-02303282-2	AGENCIA Nº 55
MIRANDA NORBERTO JOSE	20-04405355-2	AGENCIA Nº 55
HORMAZA, ENRIQUE ALBERTO	20-04555144-0	AGENCIA Nº 55
BERNARDI, ROBERTO JORGE	20-04593512-5	AGENCIA Nº 55
RODRIGUEZ, RUBEN ANGEL	20-04843484-4	AGENCIA Nº 55
FRATICELLI OSVALDO ANBEL	20-05592028-2	AGENCIA Nº 55
GIUSTI, ROBERTO	20-07771286-1	AGENCIA Nº 55
DAVILA, RUBEN	20-08271657-3	AGENCIA Nº 55
MARTIN, MANUEL OSCAR	20-08271722-7	AGENCIA Nº 55
ARROYO JOSE MARIA	20-08537606-4	AGENCIA Nº 55
CILURZO, MIGUEL ANTONIO	20-10369216-5	AGENCIA Nº 55
ALVAREZ, SALVADOR	23-15226814-9	AGENCIA Nº 55
ARBORIO, RAUL	24-03901456-0	AGENCIA Nº 55
GARCIA, OLGA ALICIA	27-00702181-5	AGENCIA Nº 55
MENDEZ ANA M. DE	27-15215847-0	AGENCIA Nº 55
WECAR S. R. L.	30-52321856-1	AGENCIA Nº 55
HILADOS Y TEJIDOS INDUSTRIALES S. R. L.	30-59362436-2	AGENCIA Nº 55
DAYSAL S. R. L.	30-60715232-9	AGENCIA Nº 55
MEDECINER S. R. L.	30-61196223-8	AGENCIA Nº 55
METALURGICA DENA S. A.	30-61356612-7	AGENCIA Nº 55
GAONA 4221 S. R. L.	30-61729999-9	AGENCIA Nº 55
EL CABALLITO ALADO S. R. L.	30-62519542-6	AGENCIA Nº 55
HUMBERTO Y CASILDO FALCON	33-62910123-9	AGENCIA Nº 55

Firmado: MARIA ADRIANA BELTRAMONE - Jefa Región Nº 6 - Juez Administrativo.

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

e. 25/2 Nº 640 v. 3/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OSVALDO LISTER VILARIÑO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal. 19 de febrero de 1993. Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 25/2 Nº 642 v. 1/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica a la agente de la Dirección General Impositiva, Doña Susana Beatriz REMOLAR (L. C. Nº 04.229.114), que por Disposición Nº 15/93 (D. R. H.) de fecha 16/2/93 se la declaró cesante a partir del 23/12/92 en el cargo Administrativo y Técnico - Grupo 20 - Función 07 (Revisor Fiscal de 2º), por abandono de servicio conforme lo establecido en el artículo 3º punto 3 del Régimen Disciplinario establecido por el artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Arbitral 15/91 -. 19 de febrero de 1993. Firmado: CARLOS ALBERTO PORTO - A/C Departamento Administración de Personal.

e. 26/2 Nº 677 v. 2/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/2/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ORTIGOZA, Enrique
PEREYRA, Fernando Ariel
SOTO, María rosa
MENDEZ, Enrique

e. 16/2 Nº 530 v. 1/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 02/93

Bs. As., 10/2/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ACOSTA VERA, Teófilo
ATENCIO, Juan José
BUSCARINI, Carlos Eduardo
BARRENA, Angel Esteban
CHAVEZ, Marcelino
DIEGUEZ, Ricardo Daniel
DURAN, Roxana Karina
GILICH, Juan Carlos
MARTINEZ, Guillermo J.
OJEDA, Nemesio
OLMOS, Héctor
PAULONI, Oscar Pascual
QUINTANA, Juan
RODRIGUEZ, Eduardo
SCLIAR, Salvador
SANTILLAN, Julio Humberto
TARTARA, Juan Enrique
WODNIAK, Walter Guillermo
ZAYA, Antonio Concepción

e. 16/2 Nº 531 v. 1/3/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

CORI ARGEN
CENTRA
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 1013